

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de NELSY DEL SOCORRO ROJAS CASTILLO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00041-00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado 23-001-31-05-004-2022-00041

Montería, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar las contestaciones de la demanda presentadas por los apoderados judiciales de los demandados: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En ese orden de ideas, y una vez revisados los escritos aludidos en precedencia, observa esta célula judicial que las contestaciones efectuadas por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, fueron presentadas oportunamente y reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, y la Ley 2213 del 2022, motivo por el cual se admitirá las mismas.

Por otro lado, respecto a la contestación allegada por SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., el despacho encuentra que esta no satisface el requisito exigido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, que a la letra expone:

***“Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”.

En ese sentido, es claro que en virtud de dicha norma los poderes de podrán conferir por mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital y de nota de presentación personal, sin embargo, tratando de personas inscritas en el registro mercantil, estos solo pueden ser remitidos a través del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Tal exigencia no se satisface en el presente caso, habida consideración que el poder conferido fue remitido desde una dirección distinta a la inscrita para recibir notificaciones judiciales, la cual, según el Certificado de Existencia y Representación allegado, corresponde a notificacionesjud@saludtotal.com.co. En ese orden de ideas, no se puede soslayar dicho requisito, pues se trata de una exigencia imperativa instituida por el legislador.

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver la aludida contestación de la demanda por no reunir el requisito formal exigido en el artículo 31#4 del C.P.T y de la S.S., modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001, concediéndole a dicha demandada un término de cinco (5) días para subsanar el defecto aludido, so pena de que se tenga por no contestada la demanda.

Por otro lado, en cuanto al poder especial otorgado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, a la sociedad JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho sociedad para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Como segunda arista, el despacho reconocerá al doctor CRISTIAN ERNESTO CALLAZOS SALCEDO, como representante judicial de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, al encontrarse ajustada a derecho la Resolución No. 04726 de 2011, de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de NELSY DEL SOCORRO ROJAS CASTILLO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00041-00

C.G.P., aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a dicho gestor judicial para actuar en defensa de su representado, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la contestación de la demanda presentada por la entidad **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Otorgar a las accionada, **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, un término de cinco (5) días, en orden a que subsane los defectos señalados en la parte motiva del presente auto, so pena de que se tenga por no contestada la demanda y, por consiguiente, se le impongan las sanciones procesales respectivas.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de acuerdo con lo expuesto en el ítem motivo de este proveído.

QUINTO: Reconocer al doctor **CRISTIAN ERNESTO CALLAZOS SALCEDO**, identificado con la C.C. N° 13.496.381 y T.P. N° 102.937 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, según los términos y para los fines señalados en la Resolución No. 04726 de 2011

SEXTO: Reconocer a la sociedad **JURÍDICA ABOGADOS Y CONSULTORES**

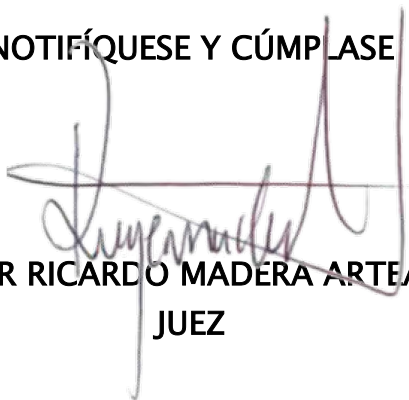
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de NELSY DEL SOCORRO ROJAS CASTILLO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00041-00

S.A.S., como apoderado judicial del extremo accionado, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
JUEZ

Firmado Por:

Roger Ricardo Madera Arteaga
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 04
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a112dbf6b50c60aaf21860a06d9db527979bd6ffd9e2011424502045d38e7995**

Documento generado en 13/06/2022 10:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>